ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/RO/N/118

18 de septiembre de 2014

(14-5239)

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros.

2. Además, el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que los Miembros facilitarán prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Los Miembros comunicarán lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

Sobre esta base, la **República del Congo** notifica lo siguiente:

A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

La República del Congo no aplica normas de origen no preferenciales.

B. NORMAS PREFERENCIALES

El Gobierno de la República del Congo aplica los instrumentos jurídicos relativos a las normas de origen de conformidad con las disposiciones de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC). Esos instrumentos son los siguientes:

- Acta Nº 7/93-UDEAC-556-SE11, por la que se revisa el Arancel Externo Común y se fijan las Modalidades de Aplicación del Arancel Preferencial Generalizado, modificada por el Acta Nº 556-CD-56 de 19 de diciembre de 1994 (http://http://www.droit-afrique.com/ y http://www.izf.net/fr/pages/bulletins-officiels-cemac); y

- Reglamento Nº 21/07-UEAC-1505 U-CM-162, de 18 de diciembre de 2007, por el que se modifica el artículo 10 del Acta Nº 1/98-UDEAC-1505-CD-61 de 28 de julio de 1998 (http://www.izf.net/fr/pages/bulletins-officiels-cemac).

_____